



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	Cooperativa de Promoción Integral Educativa (COPIE) , con NIT 811.003.631-3
Demandado	Diego Alexander Suarez Morales , C.C. 1.128.389.752
Radicado	05001-40-03-014-2020-00688-00
Asunto	Libra Mandamiento
Auto:	Nº 1351

Toda vez que los documento – Pagaré - aportado a la demanda, reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P. y el Decreto 806 del 2020, el Juzgado,

RESUELVE

1. Librar Mandamiento de Pago en proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de **Cooperativa de Promoción Integral Educativa (COPIE)**, con NIT 811.003.631-3 y en contra de **Diego Alexander Suarez Morales**, C.C. 1.128.389.752, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **SETECIENTOS CUATRO MIL PESOS M/L (\$704.000)** por concepto de capital adeudado en el pagaré aportado con la demanda. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, según lo preceptuado por el artículo 884 del Código De Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999; desde el **30 de junio de 2017**, y hasta la cancelación total de la obligación.

3.- Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.

4.- De conformidad con el artículo 431, concordante con el artículo 443 del C.G del Proceso. Concediendo a la parte demandada el término legal de cinco (5) días para

pagar y de diez (10) días para proponer medios de defensa, para lo cual se le hará entrega de las copias aportadas con tal fin.

5. Notificar este auto en debida forma a la parte demandada, como lo dispone con los Arts. 290 y siguientes del C. General del Proceso o conforme a lo establecido en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

6. Se le reconoce personería suficiente a **David Santiago Gómez Pérez** T.P. 98.454 del C. S. de la J. en los términos del poder conferido, quien tiene tarjeta profesional vigente, según consulta realizada en el sistema del Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Registro Nacional de Abogados.

7.- Se advierte que el titulo valor original fue aportado por la parte actora al Despacho.

NOTIFÍQUESE



JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
Juez

NMB

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Código de verificación: **70b2657a1cc9603d23df4de7346a853a72f602034a2ec67a00cd2834dadbe36d**

Documento generado en 14/12/2020 03:43:31 p.m.